



Radicado	:	080013120001-2018-00041-00 (Fiscalía Rad 201800423 E.D.)
Accionante	:	Fiscalía 21 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio
Afectado (a)	:	AUGUSTO DE JESUS ESTRADA RAMIREZ Y OTROS
Decisión	:	Auto de pruebas
Fecha	:	Junio 01 de 2021

1. ASUNTO

Una vez notificado el auto que avoca el conocimiento del requerimiento de extinción de dominio y corrido el termino de traslado previsto en el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio (CED), modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, conforme informa la sustanciadora del despacho, se procederá a decidir sobre numerales 2° aportar pruebas y 3° solicitar práctica de pruebas del artículo en cita, acorde a las solicitudes presentadas por los sujetos procesales que a continuación se indican:

Dr. ENRIQUE DEL RIO GONZALEZ apoderado de los afectados JUAN PABLO ARISTIZABAL, JOSE DAVID ARISTIZABAL GIL, DIOSANA ARISTIZABAL GIL, BEATRIZ GIL MACIAS y MARTHA ARISTIZABAL GIL (SOCIEDAD GEAG S.A.S.) que presentó memoriales los días 29 de enero de 2019¹ y 20 de febrero de 2019²; el Dr. ALFREDO BETTIN SIERRA apoderado del afectado ALEXANDER TORRES OCHOA presentó memorial el día 14 de febrero de 2019³ y el día 6 de agosto de 2020 a través de correo electrónico; el Dr. JAIME ALFONSO OSPINO GOMEZ apoderado de la afectada

¹ Folio 43 a 76; cuaderno original del Juzgado No. 1

² Folios 114 a 140; cuaderno original del Juzgado No. 1

³ Folios 98 a 113; cuaderno original del Juzgado No. 1



HORTENSIA MORENO DE BECHARA presentó memorial el día 26 de febrero de 2019⁴; el Dr. ANDRES JULIAN ESTRADA OTALVARO apoderado del afectado AUGUSTO DE JESUS ESTRADA RAMIREZ presentó memorial el día 11 de marzo de 2019⁵; el Dr. MARLON BETANCOURT DE ARCO apoderado judicial de la sociedad comercial THE EPICA HOUSE S.A.S. presentó sendos memoriales el día 9 de julio de 2019⁶ y el día 21 de octubre de 2019⁷; y la representante del Ministerio de Justicia y del derecho presentó memorial el día 6 de agosto de 2020 a través de correo electrónico.

A la par, el representante del establecimiento de comercio THE EPICA HOUSE S.A.S. – FABIO HERNAN QUIROZ SOSA – confirió poder para su representación a los doctores ANDRES DAVID VILLA ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.041.150.749 y T.P. No. 307.023 y SANTIAGO ARIAS MEJIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.668.152 y T.P. No. 151.944⁸. Aportó para ello, paz y salvo del Dr. MARLON BETANCOURT DE ARCO.

2. CUESTIONES POR DECIDIR

Corridos el traslado del artículo 141 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, presentándose dentro del término legal los memoriales presentados por los togados Dr. ENRIQUE DEL RIO GONZALEZ; Dr. ALFREDO BETTIN SIERRA; Dr. JAIME ALFONSO OSPINO GOMEZ; Dr. ANDRES JULIAN ESTRADA OTALVARO; Dr. MARLON

⁴ Folios 147 a 300; cuaderno original del Juzgado No.1, y folios 1 a 102; cuaderno original Juzgado No. 2

⁵ Folios 1 al 300; cuaderno de oposición Augusto Estrada Ramírez No. 1, y folios 1 a 231; cuaderno de oposición Augusto Estrada Ramírez No. 1

⁶ Folios 1 a 227; cuaderno de contestación de demanda de Épica House No. 1, y folios 1 a 41; cuaderno de contestación de demanda de Épica House No. 2

⁷ Folio 1 a 178; cuaderno de contestación de demanda de Épica House No. 3

⁸ Enviado a través de correo electrónico el día 15 de abril de 2021



BETANCOURT DE ARCO y la representante del Ministerio de Justicia y del derecho se tiene:

2.1. El Dr. **ENRIQUE DEL RIO GONZALEZ** aportó los siguientes documentos:

2.1. Pruebas Documentales

2.1.1. Certificado de Libertad y Tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 060-20203 de fecha 17 de septiembre de 2015, expedida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.⁹

2.1.2. Contrato de arrendamiento de fecha 20 de enero de 2017, suscrito por el representante legal de la Sociedad GEAG S.A.S. (cuyos socios son los afectados) en calidad de arrendadora y los señores MILTHA ROSA CARRASQUILLA ROMERO y ARMANDO FONTALVO PEREZ en calidad de arrendatarios.¹⁰

2.1.3. Contrato de arrendamiento local comercial de fecha 1 de enero de 2002, suscrito entre JOSE ARISTIZABAL HENAO en calidad de arrendador y ELKIN OSORIO ARIZMENDI en calidad de arrendatario.¹¹

2.1.4. Escritura Pública No. 4365 de fecha 17 de noviembre de 2006, por medio del cual se protocoliza el acto de sucesión del causante a favor de los señores BEATRIZ EUGENIA GIL MACIAS, JUAN PABLO ARISTIZABAL GIL, JOSE DAVID ARISTIZABAL GIL, MARTHA EUGENIA ARISTIZABAL GIL y DIOSANA ARISTIZABAL GIL.¹²

⁹ Folios 50 a 51; cuaderno original del Juzgado No. 1

¹⁰ Folios 52 a 63; cuaderno original del Juzgado No. 1

¹¹ Folios 67 a 71; cuaderno original del Juzgado No. 1

¹² Cd anexo parte posterior del folio 76 cuaderno Original del Juzgado No. 1



Indica el Dr. ENRIQUE DEL RIO que las pruebas son pertinentes, como quiera que guardan relación directa con los hechos que motivan la presente acción. Conducentes, en la medida que tienen gran potencial suasoria y buscan claridad sobre los hechos, no existiendo ningún peligro de generar confusión. Y útiles para lograr el fin de verdad que motivan los procesos judiciales en Colombia, además son lícitas, pues con su práctica o aducción no se vulneran garantías constitucionales ni legales.

2.2. Pruebas Testimoniales solicita el Dr. ENRIQUE DEL RIO pruebas testimoniales, indicando su pertinencia, conducencia, así como su utilidad

Indicó que los testimonios son conducentes por ser las personas directamente relacionadas con el objeto de prueba, tienen gran potencialidad suasoria y darán claridad sobre las circunstancias que rodearon los contratos de arrendamiento del inmueble. Aunado que con su práctica no existe peligro que generen confusión y son útiles para lograr el fin de la verdad que motivan los procesos judiciales en Colombia, y finalmente son lícitas toda vez que con su práctica o aducción no se vulneran garantías constitucionales ni legales, y de las cuales se accede por parte del despacho siendo las siguientes personas:

2.2.1. Declaración de **NUBIA ZALDUA LIÑAN**, afirma que el testimonio es pertinente, toda vez que es la administradora del HOTEL MAR AZUL, y puede dar fe de la calidad de arrendatario que gozaba de dicho hotel, e incluso de deberes y cláusulas a los que estaban obligados a cumplir, además puede acreditar quienes eran sus empleadores y quienes eran específicamente las personas que le asignaban sus funciones, así como las que se encargaban



del pago de su salario, y quien ejercía la vigilancia y organización del establecimiento de comercio.

2.2.2. Declaración de la señora **MILTHA ROSA CARRASQUILLA ROMERO**, indica que la declaración es pertinente porque es una de las arrendatarias donde funcionaba el HOTEL MAR AZUL, y fue una de las personas que suscribió el contrato y por ende puede dar fe de la calidad que ostentaba y de las cláusulas que se obligó a cumplir al momento de hacer el negocio contractual.

2.2.3. Declaración del señor **ARMANDO FONTALVO PEREZ**, manifiesta que es pertinente toda vez que se trata de la otra persona que suscribió el contrato de arrendamiento en calidad de arrendatario, junto con la señora CARRASQUILLA ROMERO, y él puede decir específicamente cuales eran las cláusulas que lo obligaban contractualmente con sus arrendadores, a mantener una actividad económica lícita en ese establecimiento de comercio.

2.2.4. Declaración de **ELKIN OSORIO ARISMENDI**, señala que el testimonio es pertinente toda vez que se trata del arrendatario del local comercial que funciona en el mismo inmueble objeto de extinción de dominio, pero en el primer piso, donde desempeñaba su actividad económica comercial consistente en un almacén de ropa. Además, indica que esta persona puede dar suficiente información sobre la relación contractual que desde el inicio se pacta con los arrendadores, y puede dar fe de las cláusulas del contrato de arrendamiento relacionadas con las buenas costumbres, el orden público y la ley.



Respecto de las declaraciones solicitadas se accederá a la práctica de los testimonios solicitados por el Dr. ENRIQUE DEL RIO GONZALEZ por estar sustentadas la conducencia, pertinencia y utilidad en las diligencias.

Las anteriores declaraciones se tomarán de acuerdo con la programación del despacho una vez cobre ejecutoria el presente auto.

2.3. Solicitud Documental

El togado ENRIQUE DEL RIO GONZALEZ solicitó oficiar a la Fiscalía General de la Nación, específicamente a la Fiscalía 1 Seccional del Grupo de Trabajo Nacional para el Fortalecimiento de la Investigación y Judicialización de Violencia Sexual contra N.N.A. con el fin de que remita copia íntegra de la carpeta cuyo radicado es el 0100160991452017-00002, que se sigue contra los señores NUBIA ZALDUA LIÑAN, administradora del hotel MAR AZUL, y PEDRO FELIPE ANGEL CAÑON, personas capturadas el día 5 de octubre de 2018 en las instalaciones MAR AZUL.

La anterior solicitud del Dr. DEL RIO GONZALEZ, el Despacho la encuentra pertinente, en consecuencia, ACCEDE a que oficie a la Fiscalía 1 Seccional del Grupo de Trabajo Nacional para el Fortalecimiento de la Investigación y Judicialización de Violencia Sexual contra N.N.A. en los términos peticionados.

3.1. El Dr. **ALFREDO BETTIN SIERRA** aportó los documentos que se relacionan a continuación:

3.1. Pruebas documentales



- 3.1.1. Copia autenticada de carta calendada 1 de enero de 2018, en la que el propietario del hotel SOL DEL MAR – ALEXANDER TORRES OCHOA- imparte instrucciones a sus empleados acerca de las medidas que deben tomar para impedir el ingreso de menores al establecimiento para fines ilícitos, con advertencia de la sanción laboral por el incumplimiento de tales órdenes.¹³
- 3.1.2. Copia autenticada de certificación de fecha 15 junio de 2018, expedida por el administrador del hotel SOL DEL MAR – GUSTAVO ARTEAGA PEREZ-, sobre capacitación impartida a sus empleados por parte de la Policía Nacional para implementar el código de conducta a ellos exigido como corresponsables en la protección de niños y niñas frente a abusos que informa el ESCCNNA – Estrategia Nacional de Prevención de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes, en el contexto de viajes y turismo.¹⁴
- 3.1.3. Copia autenticada de folleto sobre prevención de trata de personas, suministrado por la Policía Nacional en el marco del curso citado.¹⁵

Indica el Dr. BETTIN SIERRA que con estas pruebas documentales pretenden demostrar la existencia de actos de cuidado, control y prudencia que ejecutó el propietario del establecimiento hotelero ALEXANDER TORRES OCHOA para evitar que el bien fuese utilizado para la prostitución de menores, ya que evidenciaran junto a las pruebas testimoniales que no permitió actividades delictuosas al interior del hotel y que tampoco fue negligente u omisivo frente a obligaciones de vigilancia y cautela sobre

¹³ Folios 105 a 106; cuaderno original Juzgado No. 1

¹⁴ Folios 107 a 109; cuaderno original del Juzgado No. 1

¹⁵ Folios 110 a 113; cuaderno original del Juzgado No. 1



aquellas, lo que fortalece probatoriamente que actuó amparado en buena fe exenta de culpa.

3.2. Pruebas Testimoniales solicitadas por parte del Dr. ALFREDO BETTIN SIERRA indicando su pertinencia, conducencia, así como su utilidad e indicó que los testimonios permitirán probar que el afectado TORRES OCHOA no actuó de mala fe o con desidia frente al ingreso de la adolescente al hotel y, de contera, que está amparado en buena fe exenta de culpa, y de las cuales se accede por parte del despacho siendo las siguientes personas:

3.2.1. Declaración de **DINA LUZ RIVERA ALVAREZ**, identificada con la C.C. No. 50.939.165, empleada del hotel SOL DEL MAR que fungió como recepcionista la noche de los hechos y por tanto los percibió directamente. Dará cuenta en que la adolescente LMZS ingresó al establecimiento y del procedimiento adelantado por las autoridades policiales en esos momentos. Puede ser citada en el Centro, calle de la Moneda No. 7-24, almacén Textiles Reflejos de la ciudad de Cartagena o a través del togado.

3.2.2. Declaración del señor **GUSTAVO ARTEAGA PEREZ**, identificado con la C.C. No. 9.237.186. administrador del hotel SOL DEL MAR, quien acudió al hotel la noche de los hechos por llamado de la recepcionista y por lo tanto los percibió directamente. Dará cuenta del procedimiento adelantado por las autoridades policiales en esos momentos. Puede ser citado en el Centro, calle de la Moneda No. 7-24, almacén Textiles Reflejos de la ciudad de Cartagena o a través del togado.

3.2.3. Declaración de **ALEXANDER TORRES OCHOA**, identificado con la C.C. No. 1.047.394.843, afectado dentro del proceso como propietario del



hotel SOL DEL MAR. Dará cuenta de las medidas preventivas, de control y de cuidado que asumió al interior del establecimiento para impedir el ingreso irresponsable de menores y la comisión de actividades delictivas con ellos. También se referirá al conocimiento que tuvo de lo sucedido la noche de los hechos. Puede ser citado en el Centro, calle de la Moneda No. 7-24, almacén Textiles Reflejos de la ciudad de Cartagena o a través del togado.

3.2.4. Declaración de **ELVIS MANUEL CARDONA PEREZ**, patrullero de la Policía Nacional de Turismo, quien fue el primero en acudir al hotel SOL DEL MAR la noche de los hechos para atender el caso investigado y por tanto declarará sobre sus circunstancias.

3.2.5. Declaración de **HOLVER ANDRES SALCEDO REYES**, patrullero de vigilancia de la Policía Nacional, quien participó en el procedimiento llevado a cabo en el hotel la noche de los hechos y por ello se referirá a las circunstancias que lo rodearon.

Indica que estos dos uniformados fueron entrevistados por los investigadores de la Policía Nacional dentro de la fase inicial en cumplimiento a orden de trabajo impartida por la Fiscalía, y que se hace absolutamente indispensable escuchar sus testimonios dentro del juicio a fin de garantizar el principio de contradicción de la prueba, pues la etapa en que fueron inicialmente escuchados es reservada por mandato legal. Y pueden ser interrogados sobre aspectos puntuales del operativo efectuado la noche de los hechos en el Hotel SOL DEL MAR, tales como la manera en que entró la joven LMZS al establecimiento y los motivos de su captura, para que así el señor Juez tenga conocimiento completo, claro y preciso de lo ocurrido, toda



vez que estas incidencias erigió fácticamente la Fiscalía su pretensión extintiva.

3.2.6. Declaración de **JONATHAN MARTINEZ**, patrullero de vigilancia de la Policía Nacional, quien también intervino en el procedimiento tratado, de acuerdo con cita hecha por su compañero HOLVER SALCEDO REYES en la entrevista que le fue recibida. Indica que depondrá sobre los mismos aspectos expuestos para las declaraciones de los patrulleros ELVIS MANUEL CARDONA PEREZ y HOLVER ANDRES SALCEDO REYES.

3.2.7. Declaración de **DAVID CAMPOS HERRERA**, teniente de la Policía Nacional que fungía como comandante de la Estación Centro Histórico de Cartagena, con jurisdicción en el área de ocurrencia de los hechos, quien, según cita de los policiales CARDONA PEREZ y SALCEDO REYES en sus entrevistas, acudió al lugar de los sucesos de la noche en que sobrevinieron para coordinar y concluir el procedimiento. Y quien el togado pretende interrogarlo sobre las circunstancias que rodearon su intervención y las decisiones que asumió en el marco de sus funciones.

3.2.8. Declaración de **BORIS ALBOR GONZALEZ**, coronel de la Policía Nacional, subcomandante de la Policía Metropolitana de Cartagena, quien según cita de los policiales CARDONA PEREZ y SALCEDO REYES en sus entrevistas, fue consultado la noche del incidente por el teniente CAMPOS HERRERA sobre las medidas a tomar con relación con el hotel SOL DEL MAR y las personas involucradas, impartiendo este oficial superior las órdenes correspondientes.



Respecto de las declaraciones solicitadas se accederá a la práctica de los testimonios solicitados por el Dr. ALFREDO BETTIN SIERRA por estar sustentadas la conducencia, pertinencia y utilidad en las diligencias.

Las anteriores declaraciones se tomarán de acuerdo con la programación del despacho una vez cobre ejecutoria el presente auto.

4.1. El Dr. **JAIME ALFONSO OSPINO GOMEZ** aportó los siguientes documentos:

4.1. Pruebas documentales

4.1.1. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora HORTENSIA BECHARA DE MORENO, para demostrar identificación e individualización.¹⁶

4.1.2. Certificado de antecedentes penales y requerimientos judiciales, así como certificado ordinario de antecedentes disciplinarios de la señora HORTENSIA BECHARA DE MORENO para demostrar pasado judicial.¹⁷

4.1.3. Registro civil de matrimonio para demostrar vínculo matrimonial.¹⁸

4.1.4. Copia de la cédula de ciudadanía del señor CESAR BECHARA TORRES para demostrar identificación e individualización.¹⁹

4.1.5. Certificado de antecedentes penales y requerimientos judiciales, así como certificado ordinario de antecedentes disciplinarios del señor CESAR BECHARA TORRES para demostrar pasado judicial.²⁰

¹⁶ Folio 171; cuaderno original del Juzgado No. 1

¹⁷ Folio 172 y 173; cuaderno original del Juzgado No. 1

¹⁸ Folio 174; cuaderno original del Juzgado No. 1

¹⁹ Folio 175; cuaderno original del Juzgado No. 1

²⁰ Folio 176 y 177; cuaderno original del Juzgado No. 1



-
- 4.1.6. Certificado de vecindad de los esposos BECHARA MORENO para demostrar arraigo.²¹
- 4.1.7. Certificado de tradición y libertad del inmueble donde residen los esposos BECHARA MORENO para demostrar arraigo.²²
- 4.1.8. Registros civiles de nacimiento de los señores MONICA DEL ROSARIO, TANIA DE LOS ANGELES, CARLOS ENRIQUE y CESAR BECHARA para demostrar parentesco, con sus respectivas cédulas de ciudadanía y datos personales de los mismos.²³
- 4.1.9. Declaración de fondos de la señora HORTENSIA MORENO DE BECHARA, certificado de cuenta bancaria, reparto de composición accionaria, declaración de renta, certificado de existencia y representación de Cámara de Comercio para demostrar el origen de sus fondos.
- 4.1.10. Registro civil de HORTENSIA MORENO DE BECHARA para demostrar parentesco con su padre, el señor ISRAEL DE J. MORENO ALDANA, ya fallecido, y que en vida se identificó con la C.C. No. 3.797.752.
- 4.1.11. Escritura pública No. 882 de fecha mayo 28 de 1980 de la Notaria Tercera de Cartagena por medio del cual se adquirió el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 060-0005716 y se constituyó una hipoteca abierta de primer grado a favor del señor ISRAEL DE J. MORENO ALDANA.
- 4.1.12. Escritura pública No. 1505 de fecha 7 de julio de 1983 de la Notaría Segunda de Cartagena, que cancela la hipoteca abierta que pesaba sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 060-0005716.²⁴

²¹ Folio 186; cuaderno original del Juzgado No. 1

²² Folio 187; cuaderno original del Juzgado No. 1

²³ Folios 178 a 185; cuaderno original del Juzgado No. 1

²⁴ Folios 215 a 217; cuaderno original del Juzgado No. 1



-
- 4.1.13. Documentación privada que da cuenta del origen de los fondos utilizados para la compra del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 060-0005716 y para la instalación del establecimiento de comercio BAZAR CALCUTA, razón por la cual se compró dicha propiedad.²⁵
- 4.1.14. Folio de matrícula inmobiliaria del inmueble y certificado de tradición del mismo a manera de identificar el predio pretendido.²⁶
- 4.1.15. Documentos enviados al doctor BRAGIN BETAR BECHARA abogado de los propietarios, encargado de estudiar la solicitud de arriendo presentada por los prominentes arrendatarios, a efectos de dar viabilidad al contrato de arrendamiento con la Sociedad Comercial Telares Medellín.²⁷
- 4.1.16. Contrato de arrendamiento suscrito entre los señores CARLOS BECHARA ENRIQUE MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.154.025, hijo de la señora HORTENSIA MORENO DE BECHARA, propietaria del inmueble, de una parte y los señores MYRIAN RICAURTE DURAN identificada con cédula de ciudadanía No. 37.891.235 y LUIS ALFREDO BARBOZA MALDONADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.067.314, de otra parte, el día primero (1º) de marzo de 2007 para el establecimiento de comercio Telares Medellín, contrato vigente.²⁸
- 4.1.17. Copia de la modificación realizada al contrato de arrendamiento con los señores Telares Medellín, en donde el señor CARLOS ENRIQUE BECHARA MORENO fue desplazado de su calidad de arrendador por su padre, el señor CESAR BECHARA TORRES. En tal sentido, desde el año 2015 quien funge como arrendador del contrato de

²⁵ Folio 219; cuaderno original del Juzgado No. 1

²⁶ Folio 220 a 222; cuaderno original del Juzgado No. 1

²⁷ Folios 223 a 250; cuaderno original del Juzgado No. 1

²⁸ Folios 223 a 227; cuaderno original del Juzgado No. 1



arrendamiento, es el señor CESAR BECHARA TORRES, esposo de la propietaria del inmueble, señora HORTENSIA MORENO DE BECHARA.²⁹

4.1.18. Movimientos bancarios de la cuenta de ahorros del Banco de Colombia del señor CESAR BECHARA TORRES, donde recibe mensualmente el pago del canon de arrendamiento de Telares Medellín, así como la copia de su declaración de rentas. Para demostrar su transparente manejo económico.³⁰

4.1.19. Copia de la solicitud de arriendo presentada por la señora ORFELINA GARCIA TORRES con sus respectivos documentos que sirvieron de soporte para obtener en arrendamiento el inmueble que se pretende en extinción de dominio. Documentos que denotan lo ordenado que ha sido el propietario arrendador en la administración y cuidado del bien.³¹

4.1.20. Contrato de arrendamiento de local comercial del segundo piso del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 060-0005716, suscrito el día primero (1º) de febrero del año 2010, entre los señores CESAR MORENO TORRES, de una parte y ORFELINA GARCIA TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.554.479, RIGOBERTO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.487.789 y MARIO ANTONIO HERRERA SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.051.388, de otra parte. Contrato de arrendamiento que inició el primero (1º) de febrero del año 2010 con una duración inicial de doce (12) meses, vigentes a la fecha y cuyo objeto es para labor hotelera. El arrendatario inició su explotación comercial con el establecimiento de comercio denominado SOL DE LA INDIA y

²⁹ Folios 251 a 256; cuaderno original del Juzgado No. 1

³⁰ Folios 257 a 271; cuaderno original del Juzgado No. 1

³¹ Folios 272 a 280; cuaderno original del Juzgado No. 1



aproximadamente dos años después, cambió su razón social por Hotel SOL DEL MAR hasta hoy.³²

4.1.21. Copia de las autorizaciones dadas por el arrendador al arrendatario para que se adelanten modificaciones o reparaciones locativas en la propiedad, demostrando con esto, lo ordenado que ha sido el propietario en el manejo del inmueble y del cumplimiento de su función social.³³

4.1.22. Copia de ochenta y nueve (89) comprobantes de ingresos que dan cuenta del pago del canon de arrendamiento realizado por la señora ORFELINA GARCIA TORRES en su calidad de arrendataria del segundo piso del inmueble pretendido en extinción de dominio, que dan cuenta del historial de pago desde el año 2010 cuando se inició el contrato de arrendamiento con dicha arrendataria.³⁴

4.1.23. Copia del pago del impuesto predial correspondiente al inmueble pretendido en extinción de dominio, que da cuenta que los propietarios del inmueble se encuentran al día con sus obligaciones fiscales.³⁵

4.1.24. Copia del pasaporte del señor CESAR BECHARA TORRES identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.784.769, páginas 1 a la 7, que contienen en su orden: datos del titular del pasaporte; página 1: sellos de entradas y salidas del país; página 2: sellos de ingresos al país, entre ellos se encuentra el sello de ingreso al país en fecha 23 de octubre de 2018; página 3: sellos de salida del país, entre ellos, el sello de salida del país el día 31 de julio 2018; las páginas 4 y 5 se encuentran en blanco; la página 6: contiene el sello de ingreso o admisión a los Estados Unidos en fecha 31 de julio de 2018 y en donde

³² Folios 290 a 294; cuaderno original del Juzgado No. 1

³³ Folio 295; cuaderno original del Juzgado No. 1

³⁴ Folios 14 a 102; cuaderno original del Juzgado No. 1

³⁵ Folios 296; cuaderno original del Juzgado No. 1



se le concede permiso de salida de ese país hasta el 30 de enero de 2019. Todas las paginas están demarcadas con el número de pasaporte AQ041447, a fin de demostrar que el día 26 de agosto de 2018, fecha de los hechos que dieron origen a la demanda, el señor CESAR BECHARA TORRES, propietario arrendador del inmueble pretendido en acción de extinción de dominio, se encontraba fuera del país.³⁶

- 4.1.25. Acta de declaración jurada No. 079 de fecha 28 de enero de 2019 de la señora HORTENSIA MORENO DE BECHARA propietaria del inmueble pretendido por la acción de extinción de dominio.³⁷
- 4.1.26. Acta de declaración jurada No. 078 de fecha 28 de enero de 2019 del señor CESAR BECHARA TORRES, esposo de la señora HORTENSIA MORENO DE BECHARA y administrador arrendatario del inmueble pretendido por la acción de extinción de dominio.³⁸
- 4.1.27. Acta de declaración jurada No. 080 de fecha 28 de enero de 2019 del señor CARLOS ENRIQUE BECHARA MORENO, hijo de los esposos BECHARA MORENO y coadministrador del inmueble pretendido en extinción de dominio.³⁹
- 4.1.28. Entrevista del señor CARLOS ENRIQUE BECHARA MORENO; hijo de los esposos BECHARA MORENO y coadministrador del inmueble pretendido en extinción de dominio.⁴⁰
- 4.1.29. Entrevista de la señora ORFELINA GARCIA TORRES; arrendataria del segundo piso del inmueble pretendido por la acción de extinción de dominio, donde funciona o funcionaba el hotel SOL DEL MAR.⁴¹

³⁶ Folios 297 a 299; cuaderno original del Juzgado No. 1

³⁷ Folio 1; cuaderno original del Juzgado No. 2

³⁸ Folio 2; cuaderno original del Juzgado No. 2

³⁹ Folio 3; cuaderno original del Juzgado No. 2

⁴⁰ Folios 4 a 7; cuaderno original del Juzgado No. 2

⁴¹ Folios 8 a 9; cuaderno original del Juzgado No. 2



4.1.30. Entrevista al señor CESAR BECHARA TORRES; esposo de la señora HORTENSIA MORENO DE BECHARA y administrador arrendatario del inmueble pretendido por la acción de extinción de dominio.⁴²

4.1.31. Entrevista a la señora HORTENSIA MORENO DE BECHARA; propietaria del inmueble pretendido por la acción de extinción de dominio.⁴³

Indica el togado que las entrevistas fueron recaudadas por el investigador judicial CARLOS ALBERTO HERNANDEZ VARELA, quien elaboró cuestionario en función de recaudar información relacionada con la tradición y forma de adquisición del inmueble pretendido en extinción de dominio; los aspectos relacionados con los contratos de arrendamiento que recaen sobre el inmueble y las acciones o actividades realizadas por el propietario encaminadas a cumplir con la función social y ecológica impuesta constitucionalmente a la propiedad.

Así también, señala que se anexa hoja de vida del investigador judicial, la cual se deja constancia por parte del despacho **NO** se encuentra anexada como lo refiere el Dr. OSPINO GÓMEZ.

4.2. Pruebas Testimoniales solicitadas por parte del Dr. JAIME OSPINO GOMEZ indicando su pertinencia, conducencia, así como su utilidad y de las cuales se accede por parte del despacho siendo las siguientes personas:

4.2.1. Declaración de **ALEXANDER TORRES OCHOA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.394.843, quien está vinculado al proceso

⁴² Folios 10 a 11; cuaderno original del Juzgado No. 2

⁴³ Folio 12 a 13; cuaderno original del Juzgado No. 2



como afectado y quien puede ser ubicado en el barrio Paseo Bolívar, calle 49 No. 17-18, celular 3013396491; o bien en el Almacén Telares Reflejos ubicado en el centro de ciudad de Cartagena, calle primera de Badillo o carrera 7 No. 35-13 Edificio Gallo, con el objeto de que se sirva absolver bajo la gravedad de juramento, las preguntas en relación a la destinación o uso de los propietarios del inmueble vinculado a la demanda de extinción de dominio.

4.2.2. Declaración de **WILSON LORA CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.175.582, quien es el administrador de Telares Medellín, establecimiento de comercio que funciona en el primer piso del inmueble pretendido por la acción de extinción de dominio. Indica que su declaración será importante para demostrar todas las acciones del propietario tendientes a ejercer su responsabilidad social.

4.2.3. Declaración de **YUDY MARINA CARRASCAL TORO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.390.096. Indica que es la que se encarga de la administración de uno de los almacenes Telares Reflejo y es la persona que con frecuencia hacia entrega del pago del canon de arrendamiento del establecimiento de comercio SOL DEL MAR y es quien puede aclarar las circunstancias y todo lo relacionado con el actuar del arrendatario en relación con su responsabilidad frente al inmueble.

4.2.4. Declaración del teniente **DAVID LEONARDO CAMPOS HERRERA**, quien atendió el llamado de los policiales que adelantaron el operativo que dio con la captura de la menor venezolana en las instalaciones del hotel SOL DEL MAR y determinó que el establecimiento no se debía cerrar por haber circunstancias de exoneración en la conducta de la recepcionista del hotel y del turista canadiense. Indica que puede ser notificado en la comandancia



de la Policía Metropolitana de Cartagena, ubicado en el barrio La Manga, calle real No. 24 – 03.

4.2.5. Declaración del investigador judicial – **CARLOS ALBERTO HERNANDEZ VARELA** -, a fin de que se ratifique en las entrevistas recolectadas en debida forma a efectos de esclarecer la forma de adquisición del bien inmueble vinculado al proceso de extinción de dominio y al uso o destinación dado al mismo, con referencia a los señores CESAR BECHARA TORRES y HORTENSIA MORENO DE BECHARA, en calidad de propietarios del bien inmueble, y si cumplen con las exigencias constitucionales de función social y ecológica.

4.2.6. Declaración de la señora **ORFELINA GARCIA TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.554.479, para que indique de manera clara y expresa responda a las preguntas que se le harán a fin de probar cual ha sido el comportamiento del propietario del inmueble pretendido en extinción de dominio en relación con el cumplimiento o deber de la propiedad como función social.

Respecto de las declaraciones solicitadas se accederá a la práctica de los testimonios solicitados por el Dr. JAIME OSPINO GOMEZ por estar sustentadas la conducencia, pertinencia y utilidad en las diligencias.

Las anteriores declaraciones se tomarán de acuerdo con la programación del despacho una vez cobre ejecutoria el presente auto.

5.1. El Dr. **ANDRES JULIAN ESTRADA OTALVARO** aportó los siguientes documentos:



5.1. Pruebas documentales

- 5.1.1. Copia autentica No. 4 de la Escritura Pública No. 2674 de 4 de diciembre de 2008 otorgada ante la Notaría Cuarto del Circulo de Cartagena expedida el 5 de marzo de 2019.⁴⁴
- 5.1.2. Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 060-100139 expedido el 6 de marzo de 2019 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.⁴⁵
- 5.1.3. Copia autentica del contrato privado de compraventa del establecimiento de comercio denominado “HOTEL MAROEL” de fecha 4 de diciembre de 2008 debidamente inscrito ante la Cámara de Comercio de Cartagena bajo el No. 20226 del Libro VI.⁴⁶
- 5.1.4. Certificado de registro mercantil de AUGUSTO DE JESUS ESTRADA RAMIREZ expedido el 6 de marzo de 2019 por la Cámara de Comercio de Cartagena.⁴⁷
- 5.1.5. Original del requerimiento No. 2-2012-014744 de fecha 20 de abril de 2012 expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.⁴⁸
- 5.1.6. Original de la guía Postexpress No. YY088585976CO de la empresa de correos 4-72.⁴⁹
- 5.1.7. Original de la guía No. 7182804137 de Servientrega.⁵⁰
- 5.1.8. Copia de la carta de fecha 4 de mayo de 2012 dirigida al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.⁵¹

⁴⁴ Folios 16 a 20; cuaderno de oposición Augusto Estrada Ramírez No. 1

⁴⁵ Folios 21 a 22; cuaderno de oposición Augusto Estrada Ramírez No. 1

⁴⁶ Folios 23 a 25; cuaderno de oposición Augusto Estrada Ramírez No. 1

⁴⁷ Folios 26 a 27; cuaderno de oposición Augusto Estrada Ramírez No. 1

⁴⁸ Folio 28; cuaderno de oposición Augusto Estrada Ramírez No. 1

⁴⁹ Folio 29; cuaderno de oposición Augusto Estrada Ramírez No. 1

⁵⁰ Folio 30; cuaderno de oposición Augusto Estrada Ramírez No. 1

⁵¹ Folio 31; cuaderno de oposición Augusto Estrada Ramírez No. 1



-
- 5.1.9. Original del requerimiento No. 2-2012-035315 de fecha 13 de septiembre de 2012 expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.⁵²
- 5.1.10. Original de la guía Postexpress No. YY099606270CO de la empresa de correos 4-72.⁵³
- 5.1.11. Original de la guía No. 7187369788 de Servientrega.⁵⁴
- 5.1.12. Copia de la carta de 20 de septiembre de 2012 dirigida al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.⁵⁵
- 5.1.13. Copia del código de conducta para la prevención de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.⁵⁶
- 5.1.14. Original de la guía No. 210055400770 de la empresa de correos Pronto Envíos.⁵⁷
- 5.1.15. Copia cotejada de la petición de 20 de diciembre de 2018 enviada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.⁵⁸
- 5.1.16. Original de la certificación de entrega de la guía No. 210055400770 de la empresa de correos Pronto Envíos expedida el 10 de enero de 2019.⁵⁹
- 5.1.17. Impresión del mensaje de datos del documento electrónico oficio No. 2- 2019-000482 de 14 de enero de 2019.⁶⁰
- 5.1.18. Original del contrato de prestación de servicios profesionales del abogado entre AUGUSTO DE JESUS ESTRADA RAMIREZ y ANDRES JULIAN ESTRADA OTALVARO de fecha 22 de febrero de 2013.⁶¹

⁵² Folio 32; cuaderno de oposición Augusto Estrada Ramírez No. 1

⁵³ Folio 33; cuaderno de oposición Augusto Estrada Ramírez No. 1

⁵⁴ Folio 34; cuaderno de oposición Augusto Estrada Ramírez No. 1

⁵⁵ Folio 35; cuaderno de oposición Augusto Estrada Ramírez No. 1

⁵⁶ Folios 36 a 37; cuaderno de oposición Augusto Estrada Ramírez No. 1

⁵⁷ Folio 38; cuaderno de oposición Augusto Estrada Ramírez No. 1

⁵⁸ Folios 39 a 41; cuaderno de oposición Augusto Estrada Ramírez No. 1

⁵⁹ Folio 42; cuaderno de oposición Augusto Estrada Ramírez No. 1

⁶⁰ Folio 43; cuaderno de oposición Augusto Estrada Ramírez No. 1

⁶¹ Folio 44; cuaderno de oposición Augusto Estrada Ramírez No. 1



-
- 5.1.19. Copia autentica del contrato de arrendamiento del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 060-100139 para local comercial celebrado entre AUGUSTO DE JESUS ESTRADA RAMIREZ y AURA COTERA REYES de fecha 22 de febrero de 2013.⁶²
- 5.1.20. Copia autentica del contrato de arrendamiento del establecimiento de comercio denominado HOTEL MAROEL identificado con matrícula mercantil No. 09-201256-02 de fecha 14 de febrero de 2005 celebrado entre AUGUSTO DE JESUS ESTRADA RAMIREZ y AURA COTERA REYES, de fecha 22 de febrero de 2013.⁶³
- 5.1.21. Copia autentica del acta de entrega material de fecha 22 de febrero de 2013, suscrita entre AUGUSTO DE JESUS ESTRADA RAMIREZ en calidad de arrendador y AURA COTERA REYES en calidad de arrendataria.⁶⁴
- 5.1.22. Original del certificado de registro mercantil de AUGUSTO DE JESUS ESTRADA RAMIREZ expedido el 14 de marzo de 2013.⁶⁵
- 5.1.23. Original del certificado de registro mercantil de AURA COTERA REYES expedido el 16 de marzo de 2013.⁶⁶
- 5.1.24. Copia autentica del otro si al contrato de arrendamiento de un establecimiento de comercio de fecha 19 de marzo de 2015 suscrita entre AUGUSTO DE JESUS ESTRADA RAMIREZ en calidad de arrendador y AURA COTERA REYES en calidad de arrendataria.⁶⁷

⁶² Folios 45 a 51; cuaderno de oposición Augusto Estrada Ramírez No. 1

⁶³ Folios 52 a 58; cuaderno de oposición Augusto Estrada Ramírez No. 1

⁶⁴ Folio 59; cuaderno de oposición Augusto Estrada Ramírez No. 1

⁶⁵ Folios 60 a 61; cuaderno de oposición Augusto Estrada Ramírez No. 1

⁶⁶ Folios 62 a 63; cuaderno de oposición Augusto Estrada Ramírez No. 1

⁶⁷ Folio 64; cuaderno de oposición Augusto Estrada Ramírez No. 1



-
- 5.1.25. Copia autentica del contrato de arrendamiento de un establecimiento de comercio denominada HOTEL MAROEL expedida por la Cámara de Comercio de Cartagena con constancia de su inscripción.⁶⁸
- 5.1.26. Copia autentica de la solicitud de cambio de nombre del establecimiento de comercio de HOTEL MAROEL a HOSTEL MAROEL expedida por la Cámara de Comercio de Cartagena con constancia de inscripción.⁶⁹
- 5.1.27. Certificado de registro mercantil de AURA COTERA REYES expedido el 6 de marzo de 2019 por la Cámara de Comercio de Cartagena.⁷⁰
- 5.1.28. Original del informe técnico de aseguramiento, recolección, certificación y presentación de evidencia digital. Prueba documental: seis mensajes de correo electrónico de fecha 29 de enero de 2019.⁷¹
- 5.1.29. Un (1) CD con cadena de custodia que contiene documentos electrónicos en su forma original.⁷²
- 5.1.30. Impresión de mensajes de datos correo No. 1, correo electrónico enviado desde gestiondocumental@mincit.gov.co a aeo380@hotmail.com el día 14/01/2019, asunto radicado 1-2018-035293 del 27 de diciembre de 2018-GPT 0043.⁷³
- 5.1.31. Impresión a color del mensaje de datos Adjunto No. 1 del correo No. 1 2-2019-000482-GD.⁷⁴
- 5.1.32. Impresión del mensaje de datos correo No. 2, correo electrónico enviado desde aeo380@hotmail.com a acoterarey@hotmail.com el

⁶⁸ Folios 65 a 74; cuaderno de oposición Augusto Estrada Ramírez No. 1

⁶⁹ Folios 75 a 78; cuaderno de oposición Augusto Estrada Ramírez No. 1

⁷⁰ Folios 79 a 80; cuaderno de oposición Augusto Estrada Ramírez No. 1

⁷¹ Folios 81 a 181; cuaderno de oposición Augusto Estrada Ramírez No. 1

⁷² Anexo después de folio 181 en sobre transparente y legajado, folio 182 a 184 cuaderno de oposición Augusto Estrada Ramírez No. 1

⁷³ Folio 185; cuaderno de oposición Augusto Estrada Ramírez No. 1

⁷⁴ Folio 186 a 187; cuaderno de oposición Augusto Estrada Ramírez No. 1



viernes 17/02/2017, asunto: Implementación de Normas de Sostenibilidad y Calidad.⁷⁵

- 5.1.33. Impresión a color del mensaje de datos, adjunto No. 1 del correo No. 2, guía de implementación de la NTS-TS 002 Establecimientos de Alojamiento y Hospedaje.⁷⁶
- 5.1.34. Impresión a color del mensaje de datos, adjunto No. 2 del correo No. 2, Guía para la Implementación NTS TS 002 COTELCO.⁷⁷
- 5.1.35. Impresión a color del mensaje de datos, adjunto No. 3 del correo No. 2. Manual de Apoyo para la Implementación NTS TS.⁷⁸
- 5.1.36. Impresión a color del mensaje de datos, adjunto No. 4 del correo No. 2, NTS –TS 002, Establecimientos de Alojamiento y Hospedaje (EAH), requisitos de sostenibilidad. 2014.⁷⁹
- 5.1.37. Impresión a color del mensaje de datos, adjunto No. 5 del correo No. 2. RESOLUCION 3860 DE 2015.⁸⁰
- 5.1.38. Impresión del mensaje de datos, correo No. 3 correo electrónico enviado desde aeo380@hotmail.com a acoterarey@hotmail.com, asunto: resolución No. 2804 de 2014, Implementación de las Normas de Calidad, sector hoteles.⁸¹
- 5.1.39. Impresión del mensaje de datos, adjunto No. 1 del correo No. 3, Resolución 2804 de 2014.⁸²
- 5.1.40. Impresión del mensaje de datos, correo No. 4, correo electrónico enviado desde aeo380@hotmail.com a acoterarey@hotmail.com el viernes 11/03/2016, asunto: Formulario de Actualización RNT 2015.⁸³

⁷⁵ Folios 188; cuaderno de oposición Augusto Estrada Ramírez No. 1

⁷⁶ Folios 189 a 299; cuaderno de oposición Augusto Estrada Ramírez No. 1

⁷⁷ Folios 1 a 143; cuaderno de oposición Augusto Estrada Ramírez No. 2

⁷⁸ Folios 144 a 161; cuaderno de oposición Augusto Estrada Ramírez No. 2

⁷⁹ Folios 162 a 195; cuaderno de oposición Augusto Estrada Ramírez No. 2

⁸⁰ Folios 196 a 199; cuaderno de oposición Augusto Estrada Ramírez No. 2

⁸¹ Folio 200; cuaderno de oposición Augusto Estrada Ramírez No. 2

⁸² Folio 201; cuaderno de oposición Augusto Estrada Ramírez No. 2

⁸³ Folio 202; cuaderno de oposición Augusto Estrada Ramírez No. 2



-
- 5.1.41. Impresión a color de mensajes de datos, adjunto No. 1 del correo No. 4, Formulario de Actualización RNT 2015- parte 1.⁸⁴
- 5.1.42. Impresión a color del mensaje de datos, adjunto No. 2 del correo No. 4, Formulario de Actualización RNT 2015.⁸⁵
- 5.1.43. Impresión del mensaje de datos, correo No. 5, correo electrónico enviado desde acoterarey@hotmail.com a hotelmaroel@hotmail.com el día 2/4/2013. Asunto: RE: Certificado de actualización RNT Hotel Maroel.⁸⁶
- 5.1.44. Impresión de mensaje de datos, correo No. 6, correo electrónico enviado desde hotelmaroel@hotmail.com a acoterarey@hotmail.com, Asunto: Certificado de actualización RNT Hotel Maroel.⁸⁷
- 5.1.45. Impresión a color del mensaje de datos, adjunto No. 1 del correo No. 6, Certificado de actualización RNT.⁸⁸
- 5.1.46. Copia del derecho de petición de fecha 20 de diciembre de 2018 con constancia original de radicación ante la Cámara de Comercio de Cartagena, radicado No. CCC-EXE-20187599.⁸⁹
- 5.1.47. Original del oficio No. CCC-EXE20190170 de 8 de enero de 2019 expedida por la Cámara de Comercio de Cartagena.⁹⁰
- 5.1.48. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Hostal Las Tortugas S.A.S. expedido el 10 de marzo de 2019 por la Cámara de Comercio de Cartagena.⁹¹

⁸⁴ Folios 203 a 205; cuaderno de oposición Augusto Estrada Ramírez No. 2

⁸⁵ Folios 206 a 211; cuaderno de oposición Augusto Estrada Ramírez No. 2

⁸⁶ Folio 212; cuaderno de oposición Augusto Estrada Ramírez No. 2

⁸⁷ Folio 213; cuaderno de oposición Augusto Estrada Ramírez No. 2

⁸⁸ Folio 214; cuaderno de oposición Augusto Estrada Ramírez No. 2

⁸⁹ Folio 215; cuaderno de oposición Augusto Estrada Ramírez No. 2

⁹⁰ Folios 216 a 226; cuaderno de oposición Augusto Estrada Ramírez No. 2

⁹¹ Folios 227 a 229; cuaderno de oposición Augusto Estrada Ramírez No. 2



5.1.49. Certificado de Registro Mercantil del Establecimiento de Comercio Hostal Costa Bella Ltda. expedido el 10 de marzo de 2019 por la Cámara de Comercio de Cartagena.⁹²

6.1. El Dr. **MARLON BETANCOURT DE ARCO** aportó los siguientes documentos:

6.1. Pruebas documentales

6.1.1. Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad THE EPICA HOUSE S.A.S.⁹³

6.1.2. Documentos de funcionamiento lícito de la Sociedad Comercial THE EPICA HOUSE S.A.S.⁹⁴

6.1.3. Informe de Investigador Judicial José Gregorio Acosta.⁹⁵

6.1.4. Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad OFIHOTEL S.A.S.⁹⁶

6.1.5. Copia de demanda de actos de competencia desleal.⁹⁷

6.1.6. Copia del escrito de acusación de Liliana Campos Puello.⁹⁸

6.1.7. Función social de ÉPICA HOUSE, cartas de recomendación de los vecinos inmediatos al hotel, galardones y reconocimientos hoteleros obtenidos.⁹⁹

6.1.8. Copias del presente escrito (medios magnéticos) DVD 3.

⁹² Folios 230 a 231; cuaderno de oposición Augusto Estrada Ramírez No. 2

⁹³ Folios 66 a 69; cuaderno de contestación de demanda Épica House No. 1

⁹⁴ Folios 71 a 102; cuaderno de contestación de demanda Épica House No. 1

⁹⁵ Folios 105 a 145; cuaderno de contestación de demanda Épica House No. 1

⁹⁶ Folios 147 a 152; cuaderno de contestación de demanda Épica House No. 1

⁹⁷ Folios 154 a 165; cuaderno de contestación de demanda Épica House No. 1

⁹⁸ Folios 167 a 179; cuaderno de contestación de demanda Épica House No. 1

⁹⁹ Folios 181 a 195; cuaderno de contestación de demanda Épica House No. 1, y folios



6.1.9. Audiencia (CD) del preacuerdo entre la Fiscalía general de la Nación y Liliana del Carmen Puello.¹⁰⁰

6.1.10. Fallo Corte Suprema de Justicia de la impugnación formulada por The Épica House, donde ordenan investigar a la Fiscalía 21 Especializada al Derecho de Dominio, a la Sociedad de Activos Especiales (SAE) y al depositario a cargo de la administración.¹⁰¹

6.1.11. Informe del Hotel THE EPICA HOUSE y de la sociedad THE EPICA HOUSE S.A.S.¹⁰²

6.1.12. Pruebas Videográficas y Magnetofónicas

6.1.12.1 Video compilatorio DVD 1 Centro Calle del Colegio No. 34-37 de la ciudad de Cartagena de Indias (Bolívar)¹⁰³

6.1.12.2. Video orientador el cual contiene¹⁰⁴:

6.1.12.2.1. Rueda de prensa Fiscal General – Operación Vesta Cartagena – 30 de julio de 2018.-

6.1.12.2.2. Rueda de prensa Mario Gómez – Vesta 2- 24 de noviembre de 2018.-

6.1.12.2.3. Rueda de prensa del Fiscal General de la Nación y Federico – 9 de diciembre de 2018-

6.1.12.2.4. Patrullero DIJIN – Nixon Hernández llama para devolver DVR

6.1.12.2.5. Mensaje audio whatsapp Pt. Nixon Hernández de la Dijin insistiendo a administradora del Hotel Épica House.

6.1.12.2.6. Juan Gálvez- administrador designado ofrece a Cartagena como destino sexual.

¹⁰⁰ Folio 123; cuaderno de contestación de demanda Épica House No. 3

¹⁰¹ Folios 126 a 143; cuaderno de contestación de demanda Épica House No. 3

¹⁰² Folios 57 a 80; cuaderno de contestación de demanda Épica House No. 3

¹⁰³ Folio 103; cuaderno de contestación de demanda Épica House No. 1

¹⁰⁴ Folio 197; cuaderno de contestación de demanda Épica House No. 1



6.1.12.2.7. Juan Gálvez en Cholon continúa ofreciendo a Cartagena como destino de rumbas y fiestas sexuales.

6.1.12.2.8. Fuente abierta se queda sobre ruido constante administración actual del Hotel de Épica House.

6.1.13. Videos originales sin editar

6.1.13.1. Cuatro videos de la calle del Colegio No. 34-37 Centro de la ciudad de Cartagena de Indias (Bolívar) de fechas 6 de diciembre de 2018 con las siguientes horas: 10:50 a 12:40, 12:40 a 14:30, 14:30 a 16:10, 16:10 a 17:58.¹⁰⁵

6.1.13.2. Cuatro videos de la recepción del hotel ubicado en Centro Calle del Colegio No. 34-37 de la ciudad de Cartagena de Indias (Bolívar) con las siguientes horas: 10:50 a 12:42, 12:42 a 14:34, 14:34 a 16:12, 16:12 a 17:58.¹⁰⁶

6.1.13.3. Cuatro videos del patio del hotel ubicado en Centro Calle del Colegio No. 34-37 de la ciudad de Cartagena de Indias (Bolívar) con las siguientes horas: 10:50 a 12:40, 12:40 a 14:30, 14:30 a 16:10, 16:10 a 17:58.¹⁰⁷

6.1.13.4. Cuatro videos de la cocina (casa 2) del hotel ubicado en Centro Calle del Colegio No. 34-37 de la ciudad de Cartagena de Indias (Bolívar) con las siguientes horas: 10:50 a 12:40, 12:40 a 14:30, 14:30 a 16:10, 16:10 a 17:36.¹⁰⁸

6.1.13.5. Cinco videos de la piscina (casa 2) del hotel ubicado en Centro Calle del Colegio No. 34-37 de la ciudad de Cartagena de Indias (Bolívar)

¹⁰⁵ Folio 221; cuaderno de contestación de demanda Épica House No. 1

¹⁰⁶ Folio 222; cuaderno de contestación de demanda Épica House No. 1

¹⁰⁷ Folio 223; cuaderno de contestación de demanda Épica House No. 1

¹⁰⁸ Folio 224; cuaderno de contestación de demanda Épica House No. 1



con las siguientes horas: 10:50 a 12:20, 12:20 a 13:50; 13:50 a 15:20;
15:20 a 16:50; 16:50 a 17:58.¹⁰⁹

En el memorial del 21 de octubre de 2019¹¹⁰ el togado MARLON BETANOURT DE ARCO relacionó en tres sobres sellados varios CD de DVD que dice contener en el sobre de manila con nombre anexo 10, veintiún (21) discos de DVD; en el sobre de manila con nombre anexo 11, un (1) disco de DVD; y en el sobre de manila con nombre anexo 12, un (1) disco de DVD, por tal motivo y al hacer parte integral del expediente son aperturados a fin de constatar lo mencionado por los antes reseñados y serán tenidos como tal, encontrando lo siguiente:

- 6.1.14.1. Sobre de manila anexo 10: se encuentran veintiún (21) CDS, con la información relacionada en el punto 6.1.12.
- 6.1.14.2. Sobre de manila anexo 11: se encuentra un CD, con video de la cámara de la recepción del hotel EPICA HOUSE S.A.S. que va desde las 14:53 hasta las 14:56 del día 15 de noviembre de 2018.
- 6.1.14.3. Sobre de manila anexo 12: se encuentra un CD, que contiene dos (2) audios de voz del abonado celular 3106558209 de propiedad de la señora EILEN RODRIGUEZ ARRIETA.

Así también se hace constar que en el memorial del 21 de octubre de 2019 relaciona anexos No. 4¹¹¹ un CD con los mismos archivos relacionados en el punto 6.1.12. y los cuales fueron aportados en el memorial fechado 9 de julio de 2019, con excepción del archivo que a continuación relacionamos:

¹⁰⁹ Folio 225; cuaderno de contestación de demanda de Épica House No. 1

¹¹⁰ Folio 1 a 51; cuaderno de contestación de demanda de Épica House No. 3

¹¹¹ Folio 83; cuaderno de contestación de demanda de Épica House No. 3



6.1.15. Audiencia de solicitud de control de legalidad de actos de investigación de fecha 23 de agosto de 2019.

6.2. Pruebas Testimoniales solicitadas por parte del Dr. MARLON BETANCOURT DE ARCO, y de las cuales **NO** se accederá por cuanto el togado no indica la conducencia, la pertinencia y la utilidad de las mismas, es decir la declaración de **NIXON HERNANDEZ**, investigador, de **DANIEL MORENO**, investigador, de **EDNA ESPEJO**, fiscal delegada. de **ARTURO VENGOCHEA**, miembro de la SAE y de **DAYANA VARGAS**, miembro de la SAE.

7.1. La delegada del Ministerio de Justicia y del derecho solicito las siguientes pruebas:

7.1. Pruebas testimoniales La delegada del Ministerio de Justicia y del Derecho solicitó las siguientes pruebas testimoniales indicado la conducencia, pertinencia y utilidad de las mismas, en consecuencia, se decreta la declaración de las siguientes personas:

7.1.1. Declaración de **DIOSANA PATRICIA ARISTIZABAL GIL, JOSÉ DAVID ARISTIZABAL. JUAN PABLO ARISTIZABAL, MARTHA EJUEGENIA ARISTIZABAL GIL, BEATRIZ ARISTIZABAL GIL**, propietarios del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 060-28203.

7.1.2. Declaración de **HORTENSIA MORENO DE BECHARA**, propietaria del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 060-5716.



7.1.3. Declaración de **AUGUSTO DE JESÚS ESTRADA RAMÍREZ**, propietario del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 060-100139 y del establecimiento de comercio MAROEL.

7.1.4. Declaración de **ROSA DEL CARMEN ROMERO MATOS**, propietaria del establecimiento de comercio Hostal Mar Azul.

7.1.5. Declaración de **ALEXANDER TORRES OCHOA**, propietario del establecimiento de comercio Hotel Sol del Mar.

7.1.6. Declaración de **FABIO HERNÁN QUIROZ**, socio de la sociedad The Épica House S.A.S y del establecimiento de comercio The Épica House.

Señala que estas pruebas son útiles y conducentes, toda vez que es pertinente que los accionados le expliquen al despacho que actividades se llevaban a cabo en dichos inmuebles, cuáles eran los deberes de cuidado y vigilancia que desplegaron respecto de los bienes cuestionados en esta actuación y que de conformidad con las pruebas aportadas por la Fiscalía General de la Nación, presuntamente fueron destinados para la comisión de actividades ilícitas.

7.1.7. Declaración de **NUBIA ZALDUA LIÑAN**, administradora del Hostal Mar Azul, esta declaración es útil, pertinente y conducente, toda vez que deberá explicar si los propietarios de este establecimiento ejercían controles sobre el mismo, si estos adoptaron medidas para evitar que menores de edad ingresaran allí o si lo hacían bajo que parámetros se permitía ese ingreso.



7.1.8. Declaración de **CESAR BECHARA TORRES**, quien celebró el contrato de arrendamiento con Orfelina García, y era el administrador del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 060-5716, esta prueba es útil y conducente, toda vez que deberá explicar que controles se ejercieron en el inmueble y de conformidad con las visitas que realizaba en el predio que observó en torno a la forma como se explotaba el establecimiento comercial.

7.1.9. Declaración de **LIZ MARY ZAMBRANO SERRANO** y **ESTEFANY BARRIOS ÁVILA**, quienes fueron encontradas cuando eran menores de edad por las autoridades en los establecimientos de comercio Hotel Sol del Mar y Maorel. Estas declaraciones son útiles, pertinentes y conducentes, toda vez que se debe establecer si la presencia de estas personas cuando eran menores de edad, en los establecimientos de comercio Hotel Sol del Mar y Maorel, era habitual o fue ocasional.

7.1.10. Declaración de **LILIANA DEL CARMEN CAMPOS PUELLO**, esta prueba es útil y conducente, toda vez que deberá explicar porque para los encuentros de turistas extranjeros fue seleccionado en varias oportunidades el hotel The Épica House, si los administradores y gerentes conocían cuales eran las actividades que ejercía, si los administradores conocían las actividades que desarrollaban las damas que acompañaban a los huéspedes de ese establecimiento de comercio.

Las anteriores declaraciones se tomarán de acuerdo con la programación del despacho una vez cobre ejecutoria el presente auto.

7.2. Inspección Judicial. La representante del Ministerio de Justicia y del Derecho señala que de conformidad con fuentes abiertas de información se



evidencia que la señora Liliana del Carmen Campos Puello, celebró un preacuerdo con la Fiscalía General de la Nación y aceptó su responsabilidad en los delitos de concierto para delinquir y trata de personas, razón por la cual solicita que se practique una inspección judicial al proceso penal adelantado contra la mencionada persona y respecto del cual el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cartagena, profirió sentencia condenatoria contra Campos Puello. Menciona que esta prueba es útil y conducente toda vez que se puede establecer a través de la inspección judicial y la correspondiente obtención de copias, cómo operaba la organización que lideraba Liliana del Carmen Campos Puello y si se utilizaban inmuebles para la comisión de las actividades ilícitas aceptadas por aquella y en caso verificar que esto sea así, si se encuentra identificado algún predio de los que se encuentran afectados en esta actuación.

De lo solicitado en punto de la inspección judicial aquí reseñada por la representante del Ministerio de Justicia y del Derecho, el despacho NO ACCEDE a tal solicitud, en el entendido que dado la situación actual de la pandemia que azota la humanidad – COVID19 –, incluido nuestro país, no es prudente acceder a tal solicitud pues el desplazamiento a realizar una inspección comporta un riesgo tanto a quienes atiendan la diligencia de inspección, como a quienes la practiquen, aunado a esto existen otros medios de prueba, - documental -. Por lo que, el despacho ordenará en referencia a este punto a **OFICIAR** Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cartagena para que allegue a este Juzgado toda la actuación correspondiente al proceso adelantado contra la señora LILIANA DEL CARMEN CAMPOS PUELLO, incluidas las sentencias si ya se surtió tal situación procesal.



Con fundamento en lo expuesto en el cuerpo de este auto, procede el Juzgado Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de la ciudad de Barranquilla a resolver administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: Tener como prueba los documentos presentados por la Fiscalía 21 Especializada de Extinción de Dominio en la demanda de extinción de dominio y los presentados por el Dr. ENRIQUE DEL RIO GONZALEZ; el Dr. ALFREDO BETTIN SIERRA; el Dr. JAIME ALFONSO OSPINO GOMEZ; el Dr. ANDRES JULIAN ESTRADA OTALVARO; el Dr. MARLON BETANCOURT DE ARCO relacionados en la parte considerativa de este auto, los cuales se valorarán en su respectivo momento.

SEGUNDO: DISPONER escuchar en declaración a los señores **NUBIA ZALDUA LIÑAN, MILTHA ROSA CARRASQUILLA ROMERO, ARMANDO FONTALVO PEREZ, ELKIN OSORIO ARISMENDI, DINA LUZ RIVERA ALVAREZ, GUSTAVO ARTEAGA PEREZ, ALEXANDER TORRES OCHOA, ELVIS MANUEL CARDONA PEREZ, HOLVER ANDRES SALCEDO REYES, JONATHAN MARTINEZ, DAVID LEONARDO CAMPOS HERRERA, BORIS ALBOR GONZALEZ, WILSON LORA CASTRO, YUDY MARINA CARRASCAL TORO, CARLOS ALBERTO HERNANDEZ VARELA, ORFELINA GARCIA TORRES, DIOSANA PATRICIA ARISTIZABAL GIL, JOSÉ DAVID ARISTIZABAL. JUAN PABLO ARISTIZABAL, MARTHA EJUEGENIA ARISTIZABAL GIL, BEATRIZ ARISTIZABAL GIL, HORTENSIA MORENO DE BECHARA, AUGUSTO DE JESÚS ESTRADA RAMÍREZ, ROSA DEL CARMEN ROMERO MATOS,**



FABIO HERNÁN QUIROZ, CESAR BECHARA TORRES, LIZ MARY ZAMBRANO SERRANO, ESTEFANY BARRIOS ÁVILA y LILIANA DEL CARMEN CAMPOS PUELLO, las cuales se tomarán de acuerdo con la programación del despacho.

TERCERO: NEGAR las pruebas testimoniales relacionadas en los numerales 6.2. solicitadas por el DR. MARLON BETANCOURTH apoderado del establecimiento de comercio THE EPICA HOUSE, con forme a lo expuesto en el presente auto.

CUARTO: ORDENA OFICIAR a la Fiscalía General de la Nación, específicamente a la Fiscalía 1 Seccional del Grupo de Trabajo Nacional para el Fortalecimiento de la Investigación y Judicialización de Violencia Sexual contra N.N.A., en los términos señalados en el numeral 2.3. de la parte considerativa de este auto.

CUARTO: OFICIAR Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cartagena para que allegue a este Juzgado toda la actuación correspondiente al proceso adelantando contra la señora LILIANA DEL CARMEN CAMPOS PUELLO.

QUINTO: RECONOZCASE personería jurídica a los abogados ANDRES DAVID VILLA ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.041.150.749 y T.P. No. 307.023 y SANTIAGO ARIAS MEJIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.668.152 y T.P. No. 151.944 para que actúen conforme al poder conferido por el señor FABIO HERNAN QUIROZ SOSA representante legal del Establecimiento de Comercio THE EPICA HOUSE S.A.S.



SEXTO: Decretar la práctica de todas las demás pruebas que surjan como consecuencia de la práctica de las anteriores, así como, de aquellas pruebas que se requieran para un mejor proveer.

SEPTIMO: Contra el presente auto proceden el recurso de Reposición y Apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OWER GERARDO QUIÑONES GAONA
JUEZ

Firmado Por:

OWER GERARDO QUIÑONES GAONA
JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO
JUZGADO 001 PENAL DEL CIRCUITO ESPECILIZADO DE EXTINCION
DE DOMINIO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

bef8977df336fccb615e2cd8bb514e2d208bb70c7a8fe994ed2a4d219f7cdf

97

Documento generado en 10/06/2021 10:03:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>